



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es consolidar la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en materia de mejora regulatoria, las Administraciones públicas deben enfocar sus acciones en pro del mejoramiento y desarrollo de la sociedad, considerando las principales características del estado para construir y trascender a través del esfuerzo de todos.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0.

Guanajuato tiene un antecedente como un estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Para tal efecto, la regulación juega un papel determinante en la competitividad de las empresas y de las naciones. La teoría económica ha sustentado esta vinculación y continúa aportando nuevas ideas que amplían el espectro de su impacto positivo. México no ha permanecido ajeno a esta inercia. La mejora regulatoria juega un papel determinante en esta relación.

La Mejora Regulatoria aparece en el escenario mundial a mediados de la década de los setenta del siglo pasado, surgió como una demanda ciudadana, y se consolidó como política pública vertebral de las democracias occidentales contemporáneas.

En nuestro país, es hasta finales de la década de los ochenta del Siglo XX, que se sientan los primeros antecedentes al ejercitar una revisión del marco regulatorio de las actividades económicas y realizar los ajustes necesarios para propiciar: libre concurrencia en los mercados, desarrollo económico, atracción de inversiones y generación de empleos.

Así, en 1989 el Gobierno de México inició el proceso de mejora regulatoria que se ha venido consolidando como una actividad continua y sistemática dentro de la administración pública del país; en abril del año 2000, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>1</sup>, cuyos resultados concretos han favorecido el desarrollo y la transparencia en la gestión gubernamental. Las reformas a la citada ley federal incluyeron la creación de dos instituciones que han contribuido a la consolidación del sistema de mejora regulatoria:

- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y
- El Consejo para la Mejora Regulatoria Federal.

Con posterioridad se emitió el primer Programa de Mejora Regulatoria (2002), y al amparo de dicho programa, se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la conclusión del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), instrumentos de mejora regulatoria con los que se ha buscado la reducción de trámites federales necesarios para la apertura de negocios de bajo riesgo.

---

<sup>1</sup> El artículo 69-E de dicha ley estableció que el mandato de la COFEMER es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Luego, las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana, al incorporar al marco constitucional a la mejora regulatoria:

**«Artículo 25.** *Corresponde al Estado...*

*(...)*

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.»*

**«Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

**XXIX-Y.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;»*

En atención al mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, estableciendo el artículo 28 del citado ordenamiento libertad de configuración legislativa, bajo los parámetros de la Ley General en cita, para expedir leyes en materia de mejora regulatoria en el orden local:

**«Artículo 28.** *Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Así, el Congreso del Estado, armonizó el ordenamiento local expidiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato<sup>2</sup>, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191 Cuarta Parte del 24 de septiembre de 2018.

Ahora bien, se estima oportuno promover la actualización del marco jurídico en materia de mejora regulatoria, por lo que hace a la instancia del Poder Ejecutivo responsable de la ejecución de la política y acciones en materia de mejora regulatoria, adecuándolo a los nuevos paradigmas de coordinación y gestión que demandan una mayor vinculación con la secretaría responsable del fomento económico, el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, para que esta materia sea atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que se impulse la política de mejora regulatoria desde la visión que permita consolidar los procesos administrativos y mejorar la apertura y gestión empresarial.

Para el efecto, se propone la adición y reforma de los artículos 28, fracción I, inciso m), y 32, fracción V, inciso a), respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de transferir las facultades en materia de mejora regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se propone la reforma del artículo 11 fracciones II y III, a efecto de invertir el orden en el listado de las secretarías ya citadas en la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; además se propone la reforma de la fracción VII, a efecto de incorporar a dos representantes ciudadanos más al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, conforme la permisibilidad que da el artículo 29 párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de contar con una mayor representatividad.

---

<sup>2</sup> Dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios. Diario de Los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año III. Sesión Extraordinaria. LXIII Congreso Constitucional del Estado. Número 140. Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018. Consultable en: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/sesion/transcripcion/534/140\\_2\\_Periodo\\_Extraord.\\_18\\_Sept.\\_2018.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/sesion/transcripcion/534/140_2_Periodo_Extraord._18_Sept._2018.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en el artículo 13, dado que el Constituyente Permanente local, a través del Decreto Legislativo número 109<sup>3</sup>, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política Local, a efecto organizar al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios por lo cual el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato<sup>4</sup> y posteriormente se emitió la declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato<sup>5</sup>, por lo cual la Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y con ese carácter se le establece en los párrafos primero y segundo del precitado artículo 13.

Asimismo, y en atención a que la Ley General de Mejora Regulatoria estableció en los artículos sexto y séptimo transitorios<sup>6</sup> un plazo para la instrumentación de la herramienta tecnológica del catálogo, la Ley de Mejora Regulatoria (local) de 2007, pervive hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos para la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, de modo que los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esto es, se le dotó de *ultractividad*, en atención a ello, se propone la adición de dos párrafos al artículo segundo y la reforma de los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte del 6 de septiembre de 2016.

<sup>4</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, tercera parte el 15 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37 Séptima Parte, el 20 de febrero del mismo mes y año.

<sup>6</sup> **Sexto.** La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de Guanajuato, a fin de que las referencias de la Ley de Mejora Regulatoria de 2007, se encuentren entendidas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

En este tenor, una tarea relevante es consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; asimismo, prevé la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía, así como reducir la discrecionalidad, abatir la sobre regulación y consecuentemente, agilizar los trámites.

Cabe destacar que la propuesta normativa es congruente con lo expuesto por el Consejo Coordinador Empresarial<sup>7</sup>, el cual señala dentro de las recomendaciones para reabrir la economía, contenidas en el documento: «Recomendaciones para el Acuerdo Nacional. 68 ideas para México», expuso:

*37. Simplificar, armonizar y agilizar permisos y trámites burocráticos a los que se enfrentan las empresas para hacer más eficiente la reapertura.*

La declaratoria de la pandemia del virus COVID-19 en el 2020 ha generado distintas respuestas por parte de las autoridades gubernamentales en los países afectados. En este sentido, es oportuno reflexionar sobre cómo estos contextos de crisis (en este caso de carácter sanitario), promueven la generación de nuevas ideas para atender los problemas públicos que se enfrentan, como en la especie se propone con la presente Iniciativa.

De este modo, las y los guanajuatenses daremos el siguiente paso para traducir en las leyes el compromiso con la reactivación económica a través de sentar las bases para profundizar en la simplificación administrativa, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo.

---

<sup>7</sup> Las «Recomendaciones para el Acuerdo Nacional. 68 ideas para México» fueron el resultado de la convocatoria de una Conferencia Nacional para la Recuperación Económica, organizada por el Consejo Coordinador Empresarial, para lo cual se organizaron once mesas, en videoconferencias, los días 27, 28 y 29 de abril. Consultable en: <https://www.cce.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/68-ideas-para-M%C3%A9xico-Mayo-2020.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 32, fracción V, inciso a); y se adiciona el artículo 28, fracción I, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 11, fracciones II, III y VII; 13, párrafos segundo y tercero; 14, primer párrafo, y quinto y sexto transitorios; y adiciona el artículo segundo transitorio con los párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** Implicará que se lleven a cabo las modificaciones para la transferencia de la competencia en mejora regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y la SDES ejerza la referida competencia en la ley de la materia, acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** La reforma permitirá consolidar a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como la instancia rectora en materia de mejora regulatoria en el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se **reforman** el artículo 32, fracción V, inciso a); y se **adiciona** el artículo 28, fracción I, inciso m), de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 28.-** La Secretaría de...

I.- ...

a) a l) ...

m) Ejecutar la política y coordinar las acciones de mejora regulatoria en la administración pública;

n) a v) ...

II y III.- ...

**Artículo 32.** La Secretaría de...

I a IV. ...

V. ...





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

b) a f) ...

VI y VII. ...»

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 3, fracción III, 11, fracciones II, III y VII; 13, párrafos segundo y tercero; 14, primer párrafo; y quinto y sexto transitorios; y se **adiciona** el artículo segundo transitorio con los párrafos segundo y tercero, todos ellos de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos...

I a II...

III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, **que podrá comprender a su vez a los municipios o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;**

IV a XII...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

«Artículo 11. El Consejo Estatal...

I. ...

II. **El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;**

III. **El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;**

IV a VI. ...

VII. Hasta **seis** representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular...

Para el desempeño de...

La organización y...

**Artículo 13.** Las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y **la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, **y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de inscripción y actualización del Catálogo.

Los titulares de...

En caso de...

La coordinación y...

**Artículo 14.** Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, **y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Catálogo.

Lo previsto en...

**T R A N S I T O R I O S**

**Segundo.** Se abrogará la...

Las referencias que en la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte de 22 de mayo de 2007, realiza a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una vez que la primera transfiera a ésta, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, personal, y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través de la entrega-recepción respectiva.

Se comunicará que ha operado la transferencia señalada en el párrafo anterior, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para todos los efectos conducentes, a partir de entonces las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia de mejora regulatoria.

**Quinto.** Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación, por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio párrafos segundo y tercero.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Sexto.** Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio párrafos segundo y tercero, hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.»

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de la Transparencia y rendición de Cuentas transferirá a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, responsable de la competencia en materia de mejora regulatoria conforme a su estatus laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**Artículo Cuarto.** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

**Artículo Quinto.** La integración de los consejeros derivada de la reforma de la fracción VII del artículo 11, se realizará de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Guanajuato que norma la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Guanajuato, Gto., a 28 de mayo de 2020  
Integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Diputado Juan Antonio Acosta Cano**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro  
García**

**Diputado Paulo Bañuelos Rosales**

**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**

**Diputado Germán Cervantes Vega**

**Diputada Martha Isabel Delgado Zárate**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputada Alejandra Gutiérrez Campos**

**Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Armando Rangel Hernández**

**Diputado Miguel Salim Alle**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

**FIRMA ELECTRÓNICA**



## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Iniciativa Mejora Regulatoria del GPPAN

**Descripción:** Iniciativa de Reforma a la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Información de Notificación:**

**Archivo Firmado:** File\_447\_20200528082254198.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:23:58 p. m. - 28/05/2020 08:23:58 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 13-38-0a-7a-e6-39-51-5d-90-ff-11-40-c8-02-cf-b5-f0-c2-7b-1f-65-fa-13-5c-f5-cd-49-fc-7a-be-1b-df-50-57-d4-9d-6c-4d-3a-e3-dc-96-4f-fb-bf-6a-92-5c-9c-b1-cb-39-02-ad-30-9b-63-9c-58-8f-3b-ac-65-c2-64-

7f-08-a4-0d-9c-40-2f-6f-d0-fc-a8-34-8e-83-d5-f3-73-71-ed-83-5b-ea-a2-2c-77-5e-21-49-c0-9f-39-ca-51-0d-c6-88-20-e5-92-d6-0a-42-a1-74-8e-8d-76-96-26-f0-d4-60-21-45-fd-68-f9-c2-7c-42-7c-1d-21-c0-94-c5-56-38-22-b2-64-47-13-76-8b-70-41-42-d1-f4-b6-2b-93-90-3a-51-0b-86-f8-63-6e-ee-d6-de-69-f1-ce-d4-30-93-be-e3-9c-74-76-81-17-f9-7b-74-7e-0b-94-ed-73-ab-04-75-99-d3-8c-97-36-0d-9a-ff-93-95-d1-5c-89-26-64-23-a3-74-7f-83-33-7a-3c-72-c7-03-01-da-7c-e3-bf-b2-3c-34-70-bb-e1-49-cb-ad-19-17-9d-bf-d8-b2-d4-17-f5-cd-f0-8e-43-ed-ee-ec-5a-9c-32-84-10-cd-0b-d7-5b-28-f2-9b-4f-e5-3e-ab-8e

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:29:08 p. m. - 28/05/2020 08:29:08 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:29:04 p. m. - 28/05/2020 08:29:04 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637262513442725008  
**Datos Estampillados:** oAKkyK58w5awhdfBR8qBXo3/RCC=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 170993013  
**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:29:20 p. m. - 28/05/2020 08:29:20 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:27:56 p. m. - 28/05/2020 08:27:56 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 07-df-ec-1b-f6-d8-bc-ec-f8-a2-4b-d5-72-2f-98-57-0e-bf-b7-2a-b1-23-b8-7e-cf-6a-df-49-3a-3d-7b-97-cb-0e-67-9a-b3-a3-ca-12-80-f1-f2-d9-a7-18-9d-0c-ff-dd-e9-0b-14-8d-72-4f-46-61-7e-20-6d-03-c2-c5-c6-e9-5a-d7-24-28-31-c1-c1-75-d2-53-a0-43-5c-6d-39-fb-8b-54-df-49-51-1f-79-71-75-fa-5b-5b-31-73-5e-d1-c7-27-d5-d2-d9-46-b2-ed-36-f0-c4-a5-ab-9a-21-8c-62-53-04-87-19-38-3e-b9-44-e8-63-31-d9-cf-fc-24-de-ac-1d-37-cd-93-fc-ba-c2-40-7a-9c-5a-cb-ab-2c-ac-1d-79-48-15-c5-c0-93-9f-b6-9b-7d-41-c0-6a-b1-87-7d-4c-c4-92-f6-f5-2e-b1-a4-b2-68-a7-d7-b9-97-70-28-78-6c-db-89-cb-0a-8e-4f-a7-7c-ab-27-f5-3f-b1-8c-17-e9-5a-19-f8-e3-8a-12-12-ea-e1-16-c4-cd-3f-23-dc-3b-8a-33-66-41-7b-cc-6b-b7-25-67-af-af-f5-46-fa-a0-0e-41-8b-21-67-0a-32-d3-07-b2-de-7c-41-27-ce-96-c7-36-03-07-23-37-f5-29-bb-59

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:32:58 p. m. - 28/05/2020 08:32:58 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:32:51 p. m. - 28/05/2020 08:32:51 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637262515711007467  
**Datos Estampillados:** 3uo603fvJrPqAZ0cQjwhyggJXWo=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 170993056  
**Fecha (UTC/CDMX):** 28/05/2020 01:33:07 p. m. - 28/05/2020 08:33:07 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---